



Javier García de Enterría

Catedrático de Derecho Mercantil y Abogado en Clifford Chance.



Las acciones ¿de lealtad?

Las acciones de lealtad tienden a usarse, no por las sociedades de capital disperso que necesiten incentivar a sus accionistas, sino más bien por las sociedades con un socio de control que por medio del voto doble busca reforzar la posición e influencia de la que ya disfruta

Una de las novedades más vistosas y salientes de la reforma de la Ley de Sociedades de Capital ("LSC") operada por la [Ley 5/2021, de 12 de abril](#), ha consistido en la atribución de carta de naturaleza en nuestro ordenamiento a las conocidas como "**acciones de lealtad**" o, por emplear los términos legales, "**acciones con voto adicional doble por lealtad**" (art.527 *ter* LSC). Se trata en esencia de acciones que atribuyen un **voto doble** a los accionistas que mantengan la titularidad ininterrumpida de las mismas durante un plazo mínimo de dos años. La figura solo se permite para las sociedades cotizadas que opten además por incorporarla a los estatutos (sistema de "*opt-in*"), para lo que se imponen ciertas mayorías reforzadas y hasta un atípico régimen de "renovación" del acuerdo a los cinco años de su aprobación (art.527 *sexies* LSC). Las sociedades que la prevean deben llevar un **libro registro especial** en el que deben inscribirse los accionistas que quieran recibir el voto doble, y al que se atribuye ca ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |